



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - Folios: 1 - Anexos: No.
Radicación #: 2014EE011521 - Proc #: 2705655 - Fecha: 24-01-2014
Tercero: LADRILLERA ALEMANA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL-AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00800

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4766 del 17 DE JUNIO DE 2010 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las consagradas en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a las Leyes 99 de 1993, Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), EL Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

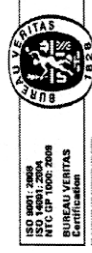
ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 4766 del 17 de junio de 2010** por medio de la cual la Secretaría Distrital de ambiente establece un Plan de Manejo Ambiental- PMA, resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer a la **LADRILLERA ALEMANA S.A.**, identificada con NIT 860-037889-0, en cabeza de su representante legal el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-PMA del predio de ubicación en la Carrera 1C Este No. 67B- 30 Sur, del Parque Minero Industrial de Usme, de esta ciudad**”.

(...)

“**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** *Contra el presente acto administrativo solamente procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse personalmente dentro de los cinco días siguiente a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.*”





AUTO No. 00800

Que el acto en cita fue notificado personalmente el 11 de agosto de 2010 al señor RODOLFO PRATESI BOGOTA en calidad de representante legal de la denominada LADRILLERA ALEMANA S.A.

Que dentro del término legal, mediante escrito con Radicado No. 2010ER45359 del 18 de agosto de 2010, estando facultado para recurrir el acto el señor MAURICIO CORREAL GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.806 de Bogotá D.C y portador de la TP No. 33.696 del CSJ, en calidad de apoderado de la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4766 del 17 de junio de 2010 emitida por esta Entidad.

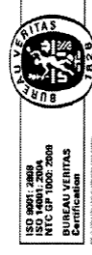
Que mediante **Radicado No. 2013ER047102 del 26 de abril de 2013**, el señor ADOLFO PRATESI BOGOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 en calidad de Representante legal de la empresa LADRILLERA ALEMANA S.A., manifiesta “*que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Contencioso Administrativo, desisto del recuro de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4766 del 17 de junio de 2010 (...)*”.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*





AUTO No. 00800

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...

Que por lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá ejercer las funciones de máxima Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de la ciudad.

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

*“**ARTÍCULO 107.-** (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente acto administrativo, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto el acto administrativo referido en el acápite de “Antecedentes”, **Resolución No. 4766 del 17 de junio de 2010** por medio de la



AUTO No. 00800

cual se establece un Plan de Manejo Ambiental-PMA, se dio en vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, este pueda desistir de la misma, al consagrar lo siguiente:

“ARTICULO 8o. DESISTIMIENTO. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expidiendo resolución motivada.

Que para este caso en particular, esta Autoridad Ambiental considera que no existen necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta los fundamentos anteriormente expuestos, se considera procedente aceptar el desistimiento presentado por el señor RODOLFO PRATESI BOGOTÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104, en calidad de Representante Legal de la empresa LADRILLERA ALEMANA S.A., bajo Radicado No. 2013ER047102 del 26 de abril de 2013.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





AUTO No. 00800

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole entre otras, la función de "... ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

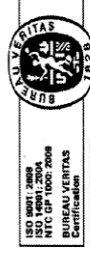
Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, establece a cargo del Secretaría de Ambiente la competencia para "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que le corresponde al Secretario Distrital de Ambiente expedir este Acto Administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el cual expresa: Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado mediante Radicado No. 2013ER047102 del 26 de abril de 2013, respecto del recurso de reposición interpuesto bajo Radicado No. 2010ER45359 18 de agosto de 2010 contra la Resolución No. 4766 del 17 de junio de 2010 por medio de la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental- PMA, a la denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.** hoy **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con NIT 860037889-0, a través de su Representante Legal el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.





AUTO No. 00800

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se entiende que queda en firme la Resolución No. 4766 del 17 de junio de 2010 por medio de la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental- PMA.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la actual sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S**, identificada con NIT. 860037889-0., a través de su representante legal **RODOLFO PRATESI BOGOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. No. 19.089.104, o quien haga sus veces, en la Carrera 1C Este No. 67 B – 30 Sur., conforme al artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

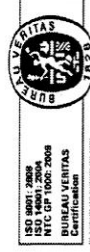
QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-2001-51 (24 Tomos).
Persona Jurídica: Sociedad Ladrillera Alemana S.A.S
Predio: Carrera 1C Este No. 67B-30 sur
Elaboró: Tatiana María De la Roche Todaro





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00800

Acto: Desistimiento
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Usme

Elaboró:

Tatiana Maria de la Roche Todaro C.C.: 10705958
46 T.P.: 204277 CPS: CONTRAT
O 345 DE
2013 FECHA
EJECUCION: 6/12/2013

Revisó:

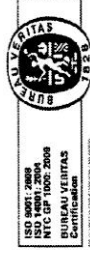
Hector Herman Ramos Arevalo C.C.: 79854379 T.P.: 124723 CPS: CONTRAT
O 925 DE
2013 FECHA
EJECUCION: 23/01/2014

Tatiana Maria de la Roche Todaro C.C.: 10705958
46 T.P.: 204277 CPS: CONTRAT
O 345 DE
2013 FECHA
EJECUCION: 6/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA
EJECUCION: 24/01/2014

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778999 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2014 () días del mes de JULIO del año 2014, se notifica personalmente el presente documento al señor (a) RODOLFO PATRÓN BARRÓN en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) en Cedula de Ciudadanía No. P.089104 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue impugnado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Rodolfo Patrón B
Dirección: Carr 121c E 67-B-30 S
Teléfono (s): 200 1116
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Juan Subaqui

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 JUL 2014 () del mes de

_____ del año (20__), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIONARIO / CONTRATISTA